



ES.1037.AHP/8.2.3.05//PN/2951

Numero - 115 -

Numero? Ciento quince

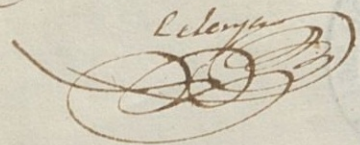
Acta de sociedad que otorgan D^{ns}. Antonio
 Maria Concha y Cano, D. Santa Criado y
 hijo, D. Juan Rodero del Brio, D^{ns} Francisco
 Esteban Gallegos, D. Francisco. Morina Bello
 D. Eladio Gomez e Membrillera Lesacar
 D^{ns} Manuel Garcia Peres D. Antonio Ga
 lan e Marcelo y D^{ns} Juan Solano Padua
 do para la negociacion y explotacion y beneficio
 de las minas de fosfato calico nominadas S^{ra}
 Salvador, S^{ra} Enrique, La Perla, La General
 da, La Petrola, Luero y Recusaria situadas en
 este territorio

En la Capital
 de Tucuman a veinti
 y cinco de Junio de
 mil ochocientos sesenta
 y cuatro ante nos D^{ns}
 Saturnino Gonzalez y
 Celaya notario del
 Colegio de este Territo
 rio vecino de la uni
 ona y testigos que al
 final se expresaran

En cuyo y otro de comparecieron Don Antonio Maria Concha
 de veintiocho años y Cano de treinta y cinco años de Nacionalidad
 primera copia a
 Don Francisco Morina Bello de la e Mita de edad de sesenta años propie
 rior D^{ns} como Pri
 sidente de la soci
 dad de la minas
 en dos ptegor,
 D^{ns} Juan Rodero del Brio vecino
 de esta Capital e Abogado de su Honor
 Colegio de estado casado y de edad de cua

el primero de los quin
ta y el otro del mismo.

Letanía



ta y ocho años: D.^o Christóbal Criado Agüero
de estado viudo, vecino de esta Villa, profesor
de Medicina y Cirugía, de edad de cincuenta
y dos años: Don Francisco Estevan Salte
ga, de esta vecindad, casado, empleado en su oficio
de cincuenta y seis años, D.^o Francisco e Hon
orio Bello Escobedo de Hacienda de es
ta Provincia, vecino de la Capital, de es
tado viudo y de edad de cuarenta y dos
años: D.^o Gladis López e Montañera y
Leciana, vecino de esta Villa, casado, comen
ciante de edad de treinta y un años: D.^o
e Manuel García Pérez, casado, proq.
rio de edad de cincuenta y nueve años,
y vecino de esta Villa, D.^o e Antonio Ga
lan, casado de cuarenta y dos
años, Alcalde de la Correg. de Corte y vecino
de esta Capital y D.^o Juan Solano Se
dondo, casado de treinta y nueve años, Abog.
no del Colegio del Curatorio, Escrivano del
Juzgado de primera instancia y vecino
de esta Villa, quienes concurran en la cual
se hallan en el pleno uso y disfrute de
su derecho civil, y con la aptitud


 legal necesaria para el otorgamiento de
 una Escritura de sociedad y dijeron: que el
 D^{no} Francisco Esteban Salgado presentó en
 el Gobierno Civil de esta Provincia una so-
 licitud de registro de dos pertenencias mine-
 rales con el título de San Salvador de mi-
 neral y prefato eslabo en terreno de labor
 de Leoncio Garcia y Galdo del Calerío
 de esta Villa parage que llaman de las Vi-
 millas lindante por Norte y Oriente con la cuen-
 da del Calerío por Sur con terreno de Leoncio
 Garcia y por Poniente con camino de Santa Lu-
 cia inspeccionada de H^{to} último y otra solicitud
 de registro de dos pertenencias de mina con el
 nombre de Quero de igual clase de mineral fe-
 cha de de Mayo porvenir anterior en la dehe-
 ra de Conclusión propia del Señor Marqués de
 Santa Marta al año denominado Pedazo
 de Corriero en este terreno que linda por Norte y
 Poniente con terreno de Corriero de la Enjarrada
 y de Conclusión, por Sur con regato de la H^{ta} Roca
 y Cerro de los Romanos y por Oriente con la H^{ta}
 Villal: el 2^o. terreno Salas y Marcelo pre-
 sente en el mismo Gobierno de Provincia

tra situacion de entre sus fehas es de 1.º de
 da y una de 1.º Mayo ultimo de las minas tambien
 de Yofato cabie la primera con el nombre de San
 Eugenio congruada de dos pertenencias en la si-
 lva de Corobuela de esta jurisdiccion que lindan
 por Norte con camino de Corobuela por Sur
 con el de Santa Lucia por Oriente con la
 cerca de Corobuela y por Occidente con la cer-
 ra del Serrano, la segunda de dos pertenencias
 con el nombre de la Estrella en terreno del ca-
 lorio de este termino talde de esta Capital en
 la Puerta del Calorio a la falda que da en-
 ta a los rios toda por Norte con el ca-
 lorio por Occidente con su cerca por Sur
 con cornaladas y turias de San Juan de Ma-
 gellan y por Oriente con terreno del Alpar-
 que de Santa Marta y otros y la tercera lla-
 mada Secuaria de una pertenencia incom-
 pleta en dicha Selva de Corobuela lindan
 de por Norte con la Manada de Man-
 dancia por Sur con San Eugenio por
 Oriente con Cerro de Cereza rubia y por Oc-
 cidente con el alio de Corobuela que
 por D. Francisco Martin Dello se presume

[Handwritten signature]



lo otro registro en dos de dicho mes de Abril de
 dos pertenencias mineras tambien de foyato salino
 con el nombre de la Perla en terreno de 2.^o jué
 Magallon Plano lindante por Norte con la cer-
 ra de Carabancha por Poniente con Chuera del
 mismo nombre, por Oriente con el terreno de Carabue-
 la y Cerro en donde se encuentra y por Oriente
 con el Calerjo Valdivia de esta Villa y 3.^o Juan
 Solano Redondo prunto con la misma fecha
 otra solicitud de registro de dos pertenencias de ter-
 rano llamada Emmeralda de igual clase de ter-
 rano en terreno Valdivia de esta Capital que linda
 por Norte y Oriente con cerro de la Ca-
 nada por Poniente y Mediodia con tierras de
 parte y parte de 2.^o jué Magallon Plano no
 minado de los 2.^{os} jués y habiéndose convenido los
 cuatro registradores de dichas minas con los due-
 ños otorgantes en formar sociedad para la nego-
 ciacion explotacion y beneficio han determina-
 do otorgar la correspondiente Escritura que
 garantice sus respectivos derechos y proveerlos

en ejecución de su libre y espontánea volun-
 tad. la mure compraventa otorgan: que
 se constituyen en sociedad para la negocia-
 ción o explotación y beneficio de las subterrá-
 neas que quedan descubiertas con el nombre
 de la *Sociedad*, mientras se expidieren
 correspondientes títulos de propiedad y en su
 virtud pueda otorgarse la Escritura de so-
 ciedad especial minera con arreglo a la ley de
 20 de Julio de mil ochocientos cuarenta y
 nueve y reglamento de venta y arrendamiento de febre-
 ro de mil ochocientos sesenta y tres. bajo las
 bases y condiciones siguientes:

Primera: Esta sociedad constará de una acci-
 ón de las cuales pertenecerán una a D.^{to} An-
 tonio Salas y Marcelo y una a cada uno de
 los donantes otorgantes.

Segunda: La acción correspondiente a don Juan
 Luis Pizarro Salas será comparada a una ter-
 cia de anticipos y todos los gastos que ocurran
 tanto en los trabajos de dicha mina como
 en la prosecución de sus expedientes. Queda
 tener los respectivos títulos de propiedad y
 otorgarse la Escritura de Sociedad especial

minima Arara de cuenta de las otras dieciocho
votos por partes iguales.

Tercera: En el caso de enajenarse por algun
socio una parte de sus acciones conservará la repre-
sentación que no podrá transmitir mientras no
enajene la acción completa y caso de enajenarse
la en diferentes partes se entiende que la que
hubiere transmitido primeramente aunque sea
inferior a la que adquiere el derecho de repre-
sentación.

Cuarta: Cada acción tendrá en junta general
una sola representación o voto y cada accionis-
ta tendrá tantos votos cuantas acciones repre-
sente.

Quinta: Se nombrará en junta general de
accionistas una Junta directiva compuesta de
Presidente, Secretario y Contador cuyas
facultades se determinarán por la misma jun-
ta que la nombre.

Con cuyas condiciones se constituyen en Sociedad
con el objeto indicado que obligan bajo re-
ponsabilidad a estar y pagar por cuanto
en esta Escritura se contiene manifestando
los Uxos suos derechos y privilegios de en-

Jaron sometiendo al de esta Capital
 para todos los asuntos relativos a dichas
 minas y sus incidencias. e fué lo dijeron
 otorgaron y firman siendo testigos Juan
 Fernandez Pantoja y Gato Galeano Ponce
 Vecinos de esta poblacion y apoderados para
 quienes firman en su nombre. Yo el Notario he
 integrado esta Escritura de eleccion de notarios
 y testigos habiendoles instruido pre-
 viamente del derecho que tienen de ella por
 sí con arreglo al parrafo tercero del articulo
 lo veinte y cinco de la ley municipal vigente.
 En fe de ello lo signo y firmo enmendado lo
 vale entre parientes y testados = Justo no vale con
 apoderados = expone a las partes que lo firman

Ant.º Pantoja
 Santos Pantoja

Juan Rodero
 del Brío

Santos Pantoja

Juan P. Pantoja

Juan Pantoja

Manuel Pantoja

Pantoja

Marcos Pantoja

Antonio Galan

Juan Pantoja

Juan Pantoja

Gato Galeano

Antonio Galan